

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DEL CONTROL CONCURRENTENTE**

**N° 014-2020-/5345-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE  
A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO  
BELÉN, MAYNAS, LORETO**

**“CONTRATACIÓN DE BALONES DE OXÍGENO  
MEDICINAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO  
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL  
COVID19 – CONTRATACIÓN DIRECTA  
N° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 15 AL 19 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**LORETO – PERÚ**

**2020**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE**  
**N° 014-2020-OCI/5345-SCC**

**"CONTRATACIÓN DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1"**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE	10
VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS – ESTADO SITUACIONAL	10
VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	10
IX. CONCLUSIÓN	10
X. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICES	12



## INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 014-2020-OCI/5345-SCC

### “CONTRATACIÓN DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1”

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio n.° 0288-2020-GRL/OCI de 1 de junio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5345-2020-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

#### II. OBJETIVOS

##### 2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación de balones de oxígeno medicinal para el Hospital Regional de Loreto en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 - Contratación Directa n.° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1, guarda concordancia con la normativa aplicable.

##### 2.2 Objetivo específico

**Hito de control n.° 2:** Establecer si la formalización de la documentación del proceso de contratación de balones de oxígeno medicinal para el Hospital Regional de Loreto en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19, guarda concordancia con la normativa aplicable.

#### III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a la formalización de la documentación del “Proceso de contratación de balones de oxígeno medicinal para el hospital regional en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19 – contratación directa n.° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1”, y que ha sido ejecutado de 15 al 19 de junio de 2020, en las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Loreto, sito en sito en Abelardo Quiñones Km. 1,5, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un periodo de 90 días calendario, y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.



De igual forma, en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto de Urgencia antes mencionado, se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud; así como, a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias.

Al respecto, la Dirección Regional de Salud Loreto, adelante la "Entidad", según la "Consulta de ejecución del gasto" del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), tiene como recursos para el COVID - 19, el importe de S/7 735 846,00 en las fuentes de financiamiento siguientes:

Fuente de Financiamiento	Importe S/
Recursos Ordinarios	5 228 882,00
Donaciones y Transferencias	2 506 964,00
<b>Total</b>	<b>7 735 846,00</b>

Fuente: Portal de transparencia del MEF

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, Asimismo, la Entidad cuenta con recursos para el COVID-19 para la genérica de gasto de bienes y servicios por el importe de S/6 541 656,00 con la estructura de gasto siguiente:

Bienes y Servicios	Importe S/
Compra de bienes	2 767 313,00
Contratación de servicios	3 774 343,00
<b>Total</b>	<b>6 541 656,00</b>

Fuente: Portal de transparencia del MEF

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, la Entidad efectuó la contratación directa n.° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1 denominada "Contratación de bienes, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria - COVID 19, adquisición de 300 balones de oxígeno medicinal completo para el Hospital Regional de Loreto", con un valor referencial por el importe de S/750 000,00 la misma que, en su etapa de formalización de la documentación, es objeto del presente informe del Control Concurrente. Es de indicar que, en el marco de la mencionada emergencia sanitaria, el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, ha previsto el proceso de contratación directa como una posibilidad para la contratación de bienes, servicios y obras, y la de regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al acervo documentario relacionada a la formalización de la documentación del "Proceso de contratación de balones de oxígeno medicinal para el hospital regional en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19 - contratación directa n.° 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1", se ha identificado una situación adversa que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos de la adquisición de balones de oxígeno para el Hospital Regional de Loreto, el cual se expone a continuación:



CONTRATACIÓN DIRECTA DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL FUE APROBADA POR ÓRGANO INCOMPETENTE Y NO SE CUMPLIÓ CON REGULARIZAR Y PUBLICAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN REGIR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de la documentación vinculada a las contrataciones realizadas por la Dirección Regional de Salud de Loreto (en adelante, la «Entidad») en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, se desprende que esta ejecutó la Contratación Directa n.º 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1 para la adquisición de trescientos (300) balones de oxígeno medicinal para el Hospital Regional de Loreto.

Al respecto, la normativa de contrataciones y aquella que regula la emergencia sanitaria, establecen que una vez realizada la contratación directa de las prestaciones necesarias para atender los requerimientos de la emergencia, la Entidad debe regularizar los siguientes requisitos formales: i) el documento que aprueba la contratación directa, que requiere obligatoriamente del informe o informes técnico y legal que la sustenta; ii) la documentación correspondiente a la fase de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual; y, iii) el registro y publicación de esta información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. Para dicha finalidad (en el caso de la emergencia sanitaria en curso), cuenta con un **plazo de treinta (30) días hábiles** computados desde la fecha del inicio de la ejecución o ejecución total de la presentación cargo del proveedor invitado (según sea el caso).

Así las cosas, se procedió a efectuar el cómputo del plazo legal para la regularización la documentación vinculada a la contratación directa, considerando que la Entidad recibió noventa y nueve (99) balones de oxígeno por parte del proveedor invitado el **3 de mayo de 2020**<sup>1</sup>. Los detalles se exponen a continuación:

Cuadro n.º 1  
**Computo del plazo legal para la regularización**

Identificación de la Contratación	Fecha de entrega del bien	Cómputo del Plazo		
		Inicio	Plazo	Culminación
Contratación Directa n.º 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1	3 de mayo de 2020	4 de mayo de 2020	+ 30 días hábiles	12 de junio de 2020

Fuente: Información recogida en la diligencia de recopilación de información de 27 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende que, si la entrega (parcial) de los bienes<sup>2</sup> se realizó el 3 de mayo de 2020, el cómputo del plazo de 30 días hábiles inició su decurso el día siguiente (**4 de mayo de 2020**) y debía culminar el **12 de junio de 2020**.

Bajo esa premisa, advirtiendo que a la fecha el plazo legal se encuentra vencido, la Comisión de Control procedió a examinar si la Entidad ha cumplido con el mandato legal de regularizar la documentación vinculada a la contratación directa, cuyos resultados se expondrán en el orden siguiente:

- Regularización de la aprobación y sustento de la contratación directa
- Regularización de la documentación de la fase de actuaciones preparatorias

<sup>1</sup> Este dato se sustentan en la declaración del director de Logística (según acta de recopilación de información de 27 de mayo de 2020) y en documentos denominados «Acta de entrega y recepción en custodia de balones de oxígeno» fechados entre el 3 y 8 de mayo de 2020 (al no contar la Entidad con la guía de remisión del proveedor invitado).

<sup>2</sup> El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo debe computarse desde el día siguiente de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. El objeto de contratación en el caso concreto no es un suministro, servicio ni obra; por lo que, para establecer el inicio del cómputo del plazo resulta aplicable el extremo normativo donde se alude al momento de «efectuado la entrega del bien» aun cuando este acto se haya producido de manera parcial. Admitir que el plazo inicia su decurso recién cuando el proveedor invitado complete la entrega de todos los bienes que corresponden a la prestación a su cargo, conllevaría al absurdo de aceptar que este (inicio) se difiera de manera irrazonable, indeterminada y fuera del marco del principio de predictibilidad (como se verifica que ha ocurrido en el caso concreto); situación que en nada enerva la aplicación de las consecuencias legales que prevé la normativa frente al retraso en la ejecución de la obligación a cargo del proveedor.

69

R



- Regularización de la documentación de la fase de ejecución contractual
- Registro y publicación de la documentación vinculada a la contratación directa.

### 1. De la regularización de la aprobación y sustento de la contratación

Con relación a la regularización del documento que aprueba la contratación directa y del informe técnico y legal que lo sustenta, se evidenció la información que se expone en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Aprobación y Sustento de la Contratación Directa**

	Formalidad a regularizar	Regularización	Actuación de la Entidad			Observaciones
			Documento	Fecha	Funcionario que suscribe	
1	Aprobación de la Contratación Directa	Regularizado con observaciones	Resolución Directoral n.º 292-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01	No registra	No se encuentra suscrito por el funcionario que emite el acto administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento no registra la fecha de emisión.</li> <li>- Documento no registra la firma del Director Regional.</li> <li>- Aprobación se realizó por un órgano incompetente.</li> </ul>
2	Informes Técnico que sustentan la Contratación Directa	Regularizado con observaciones	Informe n.º 046-2020-GRL-DRS/30.07.01 de 22 de abril de 2020.	22.04.2020	Antonio Yoel Gúzman Malásquez, director de Logística	Informe técnico y legal no sustentan si los bienes contratados directamente corresponden a aquellos necesarios para atender los requerimientos de la emergencia, conforme al mandato legal.
3	Informes Legal que sustentan la Contratación Directa	Regularizado con observaciones	Informe n.º 086-2020-GRL-DRS/30.06 de 27 de abril de 2020.	27.04.2020	Lincoln Comejo Sifuentes, director Oficina de Asesoría Jurídica	

Fuente: Información recogida en la diligencia de recopilación de información de 27 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

De la información detallada en el cuadro precedente, la Comisión de Control advierte lo siguiente:

#### i) Respecto a la aprobación de la contratación directa

Según el artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto<sup>3</sup>, la Dirección Regional de Salud es una unidad orgánica de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional; debiendo tenerse en cuenta que según la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben aprobarse mediante acuerdo de Consejo Regional. En el caso concreto, sin embargo, se advierte que la contratación directa ha sido aprobada mediante resolución de la Dirección Regional de Salud (que carece de fecha y firma de la autoridad) el mismo que, de acuerdo a la normativa, resulta un órgano incompetente para dicho acto administrativo (aprobación de contratación directa). Es de acotar que, el análisis expuesto tiene sustento en las observaciones resultantes de las acciones de supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en casos análogos al presente [Cfr. Informe CD n.º 242-2017/DGR-SIRE de 28 de diciembre de 2017 emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos].

#### ii) Respecto a los informes que sustentan la contratación directa

La normativa de contrataciones estipula que la contratación directa consiste en la contratación inmediata de bienes y servicios estrictamente necesarios para prevenir o atender los efectos de una emergencia; y, que los informes técnico y legal deben sustentar la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En armonía con ello, en la Opinión n.º 003-2019/DTN de 8 de enero de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado consideró que:

«[E]l supuesto de contratación directa por situación de emergencia solo se emplea para contratar aquello que resulta «estrictamente necesario» para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido (...)» (fundamento 2.1.3).

<sup>3</sup> Aprobado con Ordenanza Regional n.º 022-2017-GRL-CR publicado el 23 de septiembre de 2017, modificado con Ordenanza Regional n.º 014-2018-GRL-CR publicado el 1 de junio de 2018.

Asimismo, en el Informe de Supervisión CD n.º 242-2017/DGR-SIRE de 28 de diciembre de 2017, el mencionado Organismo Supervisor dejó sentado que:

«Respecto a la aprobación de una contratación directa, cabe precisar que esta constituye un acto excepcional, a través del cual, configurando un supuesto expresamente previsto en la Ley, el funcionario competente excluye a determinada contratación de un procedimiento de concurrencia abierta de proveedores a fin de obtener lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

[En el caso analizado] no se advertiría el análisis por el cual se llegó a determinar que lo contratado correspondería a bienes estrictamente necesarios que permitirán atender los requerimientos generados por la situación de emergencia; asimismo, no se advierte que su sustento corresponde a lo estrictamente necesario para tender la emergencia acontecida» (argumentos 2.20 y 2.23).

### Informe Técnico

En el caso concreto se observa que el Informe Técnico n.º 046-2020-GRL-DRS/30.07.01 de 22 de abril de 2020, expone la siguiente información: i) **En antecedentes** [subtítulo 2 del documento] describe el requerimiento realizado por el área usuaria, la determinación del valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y, concluye señalando que «[S]e hace necesario contar con estos bienes para continuar con el normal desarrollo de las actividades programadas y garantizar una atención eficiente y oportuna a la población usuaria»; ii) **En Análisis** [subtítulo 3 del documento] señala la normativa que regula las contrataciones directas por situación de emergencia sanitaria; asimismo señala que resulta urgente contar con los balones de oxígeno debido a la emergencia sanitaria nacional decretada por el gobierno; y que, en mérito a ello identifica elementos que constituyen causal para que la Entidad proceda a contratar directamente; iii) **En Conclusiones y Recomendaciones** [subtítulo 4 del documento] señala que, debido a la declaración de Emergencia Sanitaria, la Entidad está facultada para contratar directamente bienes, servicios y obras para poder cumplir oportunamente las actividades que lleven al logro de las metas institucionales de la Entidad.

Como puede apreciarse, el informe técnico sustenta la procedencia de la contratación directa en base a la emergencia sanitaria por el brote del COVID-19, pero no explica [más allá de la mención del requerimiento del área usuaria] cómo se llegó a determinar, en base a un criterio técnico, objetivo y razonable, que los balones de oxígeno contratados directamente correspondían a aquellos necesarios para atender los requerimientos de la emergencia [¿Cómo se determinó que eran necesarias 300 unidades? ¿Cómo se desvirtuó la necesidad de más unidades? ¿Cómo se desvirtuó la necesidad de menos unidades?].

Dicho análisis legalmente exigible, resultaba particularmente importante en el caso concreto si se tiene en cuenta que de los 300 balones oxígeno requerido por el área usuaria el **21 de abril de 2020**, se ha observado que solo se entregaron 99 unidades, permaneciendo pendiente la entrega del saldo a la fecha; es decir, el proveedor invitado no cumplió con entregar el íntegro de los bienes contratados directamente y la Entidad no ha realizado acción alguna para procurar el cumplimiento de la prestación, situación que no se condice con los argumentos sobre la necesidad urgente de la Entidad de contar con estos bienes y que sustentó la contratación directa.

### Informe Legal

Por su parte el Informe legal n.º 086-2020-GRL-DRL.DRSL/30.06 de 27 de abril de 2020 expone la siguiente información: i) **En fundamento legal** cita el texto de la normativa que regula la contratación directas por la causal de situación de emergencia sanitaria; y, asimismo, el texto de la normativa vinculada a la declaración de Estado de Emergencia y Emergencia Sanitaria en el Perú; ii) **En Análisis** cita (nuevamente) el texto de la normativa sobre Estado de Emergencia (primer fundamento), describe el requerimiento del área usuaria y la certificación de crédito presupuestario (segundo y tercer fundamento); cita el texto del informe técnico (cuarto fundamento); cita el texto de la normativa sobre adquisición de bienes del Decreto de Urgencia n.º 025-2020 (quinto fundamento), describe el oficio de requerimiento para la emisión de la opinión legal sobre contratación directa (sexto fundamento), cita (nuevamente) el texto de la normativa sobre contrataciones directas (fundamento séptimo y octavo); y, finalmente, en el último párrafo señala que en mérito a la



normativa de contrataciones, el informe técnico emitido, la opinión presupuestal favorable y el requerimiento del área usuaria, se concluye que, legalmente la Entidad se encuentra habilitada para la contratación directa de los balones de oxígeno.

Como puede apreciarse, el informe legal solo se limitó citar y compilar las normas legales aplicables a la contratación directa y las situaciones de emergencia sanitaria así como a describir los documentos emitidos por las otras unidades orgánicas [requerimiento del área usuaria, la certificación del crédito presupuestario y el informe técnico]. En efecto, se trata de un informe legal con una fundamentación aparente en el que no se advierte un análisis jurídico mínimo y razonado enfocado a determinar y controlar legalmente que la contratación directa se ciña a los parámetros que exige la normativa de contrataciones, advirtiendo que se emitió opinión legal favorable pese a que no se había justificado si los bienes, materia de contratación, correspondían a los necesarios para hacer frente a los efectos de la emergencia.

## 2. De la regularización de la documentación de la fase de actuaciones preparatorias

Al respecto, se evidenció lo siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Regularización de las formalidades de la fase de actuaciones preparatorias**

Formalidades	Regularización	Actuación de la Entidad			Observaciones
		Documento	Fecha	Funcionario que suscribe	
1 Inclusion en el Plan Anual de Contrataciones	Regularizado	Resolución Directoral n.º 291-2020-GRL-Loreto/30.01	4 de mayo de 2020	Percy Luis Minaya León, director Regional de Salud	Ninguna
2 Expediente de Contrataciones aprobado	Regularizado	Memorando n.º 168-2020-GRL-DRSL/30.07	4 de mayo de 2020	Vladimir Iván Sánchez Saavedra, director Ejecutivo de Administración	Ninguna
4 Resumen Ejecutivo de la Contratación	Regularizado	Formato de Resumen Ejecutivo	4 de mayo de 2020	Antonio Yoel Gúzman Malásquez, director de Logística	Ninguna
5 Bases Administrativas aprobadas	Regularizado	Memorando n.º 169-2020-GRL-DRSL/30.07	4 de mayo de 2020	Vladimir Iván Sánchez Saavedra, director Ejecutivo de Administración	Ninguna
6 La Indagación de Mercado	No se tiene evidencia	No aplica	No aplica	No aplica	No se ha evidenciado documentación vinculada a dicho acto administrativo.
7 Determinación del Valor estimado	No se tiene evidencia	No aplica	No aplica	No aplica	No se ha evidenciado documentación vinculada a dicho acto administrativo.

Fuente: Información recogida en la diligencia de recopilación de información de 27 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad cumplió con regularizar: i) la inclusión de la contratación directa en el Plan Anual de Contrataciones; ii) el expediente de contrataciones, iii) Resumen ejecutivo; y, iv) Bases Administrativas de la contratación. Asimismo, debe precisarse que no se evidenció documentación vinculada a la indagación de mercado y determinación del valor estimado de la contratación directa.

## 3. De la regularización de la documentación de la fase de ejecución contractual

Al respecto, se evidenció lo siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Regularización de las formalidades de la fase de ejecución contractual**

Formalidades	Regularización	Actuación de la Entidad			Observaciones
		Documento	Fecha	Funcionario que suscribe	
1 Contrato suscrito	No regularizado	No aplica	No aplica	No aplica	Ninguna
2 Otorgamiento de Garantías	No regularizado	No aplica	No aplica	No aplica	Ninguna

Fuente: Información recogida en la diligencia de recopilación de información de 27 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro precedente se tiene que la Entidad no cumplió con regularizar la documentación vinculada a la fase de ejecución de la contratación directa.

**4. Registro y publicación de la documentación vinculada a la contratación directa.**

De la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se evidenció la publicación de los siguientes documentos vinculados con la contratación directa:

**Cuadro n.º 5**  
**Publicación de documentos de la contratación directa**

Formalidad	Publicación	Documento	Observaciones
1 Aprobación de la contratación Directa	Publicado	Resolución directoral n.º 292-2020-GRL-DRS-LORETO/30.01	Documento publicado no cuenta con firma de la autoridad y la fecha de emisión.
2 Informe Técnico que sustenta la contratación directa	No publicado	No aplica	No aplica
3 Informe Legal que sustenta la contratación directa.	Publicado	Informe n.º 086-2020-GRL-DRL.DRSL/30.06 de 27 de abril de 2020.	Ninguna
4 Contrato	No publicado	No aplica	No aplica

Fuente: Registros del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado consultado el 17 de junio de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad cumplió con publicar: i) el documento que aprueba la contratación directa (sin perjuicio de las observaciones legales vinculadas a la incompetencia del órgano que realizó la aprobación); ii) el Informe Legal que sustenta la contratación directa (sin perjuicio de las observaciones anotadas precedentemente). Asimismo, no se publicó el informe técnico y el contrato correspondiente.

**5. Del procedimiento para dejar sin efecto la adjudicación al proveedor invitado**

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario anotar que en la diligencia de recopilación de información de 17 de junio de 2020, la Entidad alcanzó el Informe Técnico n.º 049-2020-GRL-DRSL/30.07.01 de **26 de mayo de 2020**, mediante el cual se reportó que el proveedor invitado no presentó los documentos vinculados a los requisitos para perfeccionar el contrato; y que, en ese sentido, correspondería dejar sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada.

Al respecto, según la normativa de contrataciones, el plazo del proveedor invitado para presentar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato y la suscripción del mismo se definen en base a la publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro; sin embargo, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado no se tiene evidencia del registro del consentimiento de la buena pro que permita verificar el plazo con el cual contaba el proveedor invitado para cumplir con la presentación de los requisitos. En cualquier escenario, ante la eventual negativa del proveedor, resulta cuestionable que el requerimiento para dejar sin efecto la adjudicación se haya presentado recién el **26 de mayo de 2020** y no de manera inmediata, a fin de que la Entidad pueda continuar en el breve plazo con las acciones necesarias para proveerse de los balones de oxígeno, bienes que demandaba con urgencia a fin de enfrentar los efectos de la emergencia sanitaria.

Sin perjuicio de ello, en el caso concreto se tiene que el proveedor invitado ha ejecutado la prestación a su cargo (aunque parcialmente) y más aún estos bienes ha sido distribuidos y utilizados en diferentes centros hospitalarios y pre-hospitalarios; de tal manera que, habiéndose dado inicio y avanzado en la ejecución contractual corresponderá a la Entidad evaluar si dejar sin efecto la adjudicación es la consecuencia legal que corresponde al presente caso y si ello enerva la obligación legal de regularizar el extremo contractual que ya se ejecutó.

La normativa vinculada a la situación advertida es la siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, modificado con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.

68

A



**«Artículo 27°. Contrataciones Directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud».

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**«Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, (...) estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales».

- **Norma sobre medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, Decreto de Urgencia n.º 025-2020 publicado el 11 de marzo de 2020.**

**«Artículo 6°. Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**

Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las Entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo de máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a la previsión de dicho Reglamento».

- **Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

**«IX. Del Registro de la Información de Procedimientos de Selección y Contrataciones en el Marco de la Ley y su Reglamento**

**9.2. Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas**

Las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- a) La información de los actos preparatorios señalados en el numeral 9.1.2., según sea el caso.
- b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
- c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluya la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) Registro del órgano a cargo de la contratación
- e) Bases
- f) Registro del proveedor invitado.
- g) Registro de presentación de ofertas.
- h) Registro de la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado».



La situación expuesta podría afectar el principio de la legalidad y de transparencia que deben regir los actos de la administración pública.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Dirección Regional de Salud Loreto. Asimismo, la información y documentación, adicional a los señalados en el párrafo anterior, que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 – formalización de la documentación, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance de Situaciones Adversas.

## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

La situación adversa comunicada en el Informe de Hito de Control n.º 1, respecto de la cual la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, es la siguiente:

Informe de Hito de Control n.º 011-2020-OCI/5345-SCC

**RETRASO DE PROVEEDOR EN LA ENTREGA TOTAL DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL QUE CONSTITUYE CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IMPIDE VERIFICAR LA CONFORMIDAD DE AQUELLOS ENTREGADOS PARCIALMENTE, GENERA RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN DE ESTE INSUMO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO EN EL MARCO DE LA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19.**

Asimismo, en Apéndice n.º 2, se detalla la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.º 1 anterior al presente Informe y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

## IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la formalización de la documentación del "Proceso de Contratación de Balones de Oxígeno Medicinal para el Hospital Regional de Loreto en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 – Contratación Directa n.º 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1", se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, el cual ha sido detallado en el presente informe.

Asimismo, subsiste la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.º 1, detallada en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales la Entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente



## X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Loreto el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la formalización de la documentación - contratación directa n.º 014-2020-GRL-DRSL/30.01-1, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la contratación de balones de oxígeno medicinal para el Hospital Regional de Loreto en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19.
2. Hacer de conocimiento al Titular del Gobierno Regional de Loreto que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Belén, 19 de junio de 2020



Christian Pinedo Calderón  
Supervisor  
Comisión de Control



Norberto Rojas Flores  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



Juvenal Carmona Vera  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Loreto

## APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DEL CONTROL  
CONCURRENTE

CONTRATACIÓN DIRECTA DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL FUE APROBADA POR ÓRGANO INCOMPETENTE Y NO SE CUMPLIÓ CON REGULARIZAR Y PUBLICAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD Y DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN REGIR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Acta de entrega de documentos de 27 de mayo de 2020
2	Informe de Supervisión CD n.º 242-2017/DGR-SIRE de 28 de diciembre de 2017
3	Opinión n.º 003-2019/DTN de 8 de enero de 2019
4	Acta de entrega de documentos de 17 de junio de 2020

GP

A



APÉNDICE n.º 2

INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN ADVERSA DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 1

Informe de Hito de Control n.º 011-2020-OCI/5345-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	<p>RETRASO DE PROVEEDOR EN LA ENTREGA TOTAL DE BALONES DE OXIGENO MEDICINAL QUE CONSTITUYE CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE IMPIDE VERIFICAR LA CONFORMIDAD DE AQUELLOS ENTREGADOS PARCIALMENTE GENERA RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LOS PACIENTES QUE REQUIEREN DE ESTE INSUMO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO EN EL MARCO DE LA DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID19.</p>	<p>La Entidad aún no ha remitido ninguna documentación sobre acciones adoptadas o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control.</p>	<p>La Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control.</p>	<p>"Subsiste"</p>



*[Handwritten signature]*



"Año de la universalización de la salud"

Belén, 22 de junio de 2020

OFICIO N°0303-2020-GRL/OCI

Señor  
**ELISBAN OCHOA SOSA**  
Governador Regional  
**Gobierno Regional de Loreto**  
Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5  
Belén/Maynas/Loreto.



- Asunto** : Comunicación de Informe de Control Concurrente N°014-2020-OCI/5345-SCC.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG del 28 de marzo de 2019) modificado por la Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG del 28 de marzo de 2020.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Dirección Regional de Salud Loreto, Belén, Maynas, Loreto "Contratación de Balones de Oxígeno Medicinal para el Hospital Regional de Loreto en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19- Contratación directa N°014-2020-GRGL-DRSL/30-01-1" periodo de evaluación: del 15 al 19 de junio de 2020, evaluado del proceso en curso, objeto del Control Concurrente, que se han identificado la(s) situación(es) adversa(s) contenida(s) en el Informe de Control Concurrente N°014-2020-OCI/5345-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



*Juvenal Iván Carmona Vera*  
Juvenal Iván Carmona Vera  
Jefe del Órgano de Control Institucional